

ACUERDO QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO “INE”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA, CONSEJERA PRESIDENTA Y LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDAS POR LA LICENCIADA MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS, COORDINADORA DE ASUNTOS INTERNACIONALES; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN LO SUCESIVO “SG/OEA”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR LUIS ALMAGRO, SECRETARIO GENERAL; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El INE, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 21 de julio de 2023, solicitó el despliegue de una Misión de Visitantes Extranjeros para las elecciones federales que se celebrarán el 2 de junio de 2024 en los Estados Unidos Mexicanos;

La SG/OEA acogió la solicitud del INE, disponiendo el envío de una Misión de Visitantes Extranjeros a los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Misión) con el objetivo de observar estos comicios;

La Resolución AG/Res. 991 (XIX-0 /89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece que las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado, siendo que para dichos fines se celebrará un Acuerdo que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral;

Por los términos “Misión de Visitantes Extranjeros” y “Visitantes Extranjeros”, mencionados en el presente Acuerdo, se entiende “Misión de Observación Electoral” y “Observadores” respectivamente, conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “LGIPE”; el Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, aprobó el Acuerdo INE/CG537/2023 por el cual se establecen las bases y criterios con las que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024 a celebrarse en México;

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

- a) El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos generales para la participación de la Misión en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024 en los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. GARANTÍAS:

- a) El INE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación en relación con las elecciones en los Estados Unidos Mexicanos del 2 de junio de 2024, de conformidad con las normas vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, y a los términos de este Acuerdo.
- b) El INE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases pre-comiciales, comiciales y post-comiciales del proceso electoral, hasta la toma de posesión de las autoridades elegidas en los comicios. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida de común acuerdo cuando las circunstancias así lo requieran.
- c) El INE, durante el día de los comicios, y los periodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio mexicano, así como el acceso de sus visitantes extranjeros a las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral federal y local, desde la instalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) El INE garantizará a la Misión el pleno acceso a los locales de votación, a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos.
- e) El INE garantizará la correspondiente instrucción a sus órganos dependientes para que le brinde a los visitantes extranjeros el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.

TERCERA. INFORMACIÓN:

- a) El INE suministrará a la Misión la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al INE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, la que le deberá ser provista a la brevedad.
- b) La Misión informará al INE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al INE información sobre las medidas que, con base en sus respectivas atribuciones, al respecto se hubieren tomado.
- c) El INE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales vigentes relativas a la protección de datos personales y confidencialidad conducentes. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y permitirá la presencia de representantes de la Misión en los simulacros correspondientes.
- d) Igualmente, el INE suministrará información, en el ámbito de las competencias de esta autoridad electoral, acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- e) El INE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales federales y locales responsables del conteo de votos. Igualmente, el INE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el INE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad, que estén bajo su jurisdicción, antes y después del proceso electoral. Lo anterior, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales vigentes relativas a la protección de datos personales y confidencialidad conducentes.
- f) El INE garantizará el acceso de la Misión a las casillas instaladas dentro de todo el territorio mexicano.
- g) El INE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el INE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos, así como copias de los documentos electrónicos generados con los datos correspondientes, previa solicitud de estos.
- h) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos ante la opinión pública, como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.

CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe o Jefa de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA acreditará ante el INE a los visitantes extranjeros que integrarán la Misión, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General INE/CG537/2023. Para el desarrollo de sus actividades, estos visitantes extranjeros portarán en todo momento, su gafete de acreditación emitido por el INE, así como una credencial de identificación de la OEA elaborada especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al INE una copia del informe final de la Misión.
- e) El INE hará público el contenido de este Acuerdo entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral.
- f) Tanto la SG/OEA como el INE serán responsables de financiar las actividades que cada instancia desarrolle en el marco del presente Acuerdo.
- g) Las comunicaciones formales que la SG/OEA remita al INE deberá hacerlas llegar a la persona titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas.
- h) El personal comisionado por cada una de Las Partes para cumplir actividades o encargos contemplados o derivados de este Acuerdo continuará bajo su dirección y dependencia y en ningún caso se crearán relaciones de carácter laboral con la otra institución.

QUINTA. ENLACES RESPONSABLES:

Para la consecución del objeto de este instrumento, “LAS PARTES” designan como sus enlaces responsables:

Por el “INE”, a la titular de la Coordinación de Asuntos Internacionales, Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, o quien en su momento ocupe dicho cargo.

Por la “SG/OEA”, a la Subjefa de la Misión, Maestra Stella Yerutí Méndez, o quien en su momento

ocupe dicho cargo.

SEXTA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 23 de noviembre de 1948; al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el Establecimiento de la Sede de su Oficina en la Ciudad de México suscrito el 15 de octubre de 1990; al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Relativo a los Privilegios e Inmunidades de la Misión de Visitantes Extranjeros de la OEA para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes del 2 de Junio de 2024 a ser suscrito a la brevedad; y a los principios y prácticas del derecho internacional.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Los colaboradores o personal comisionado que cada una de “LAS PARTES” designen o contraten para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, dejar indemne a la otra parte.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Nada en este Acuerdo afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.

Lo anterior implica que todo el material aportado por el “INE” y que fue desarrollado exclusivamente como parte de sus proyectos, programas y actividades, así como aquellos contenidos en libros y publicaciones, que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet, serán propiedad exclusiva del “INE”.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de “LAS PARTES”, la titularidad de la propiedad intelectual

corresponderá a “LAS PARTES” en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información relacionada con el objeto del presente instrumento y la relativa a los recursos que en su caso se hayan invertido será pública, salvo aquella que por razón de su naturaleza tenga el carácter de confidencial o reservada. Por tal motivo, “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, la cual se obligará a guardar la reserva o confidencialidad respectiva.

“LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de las personas involucradas en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Acuerdo.

DÉCIMA. NO DISCRIMINACIÓN:

En la ejecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a evitar cualquier conducta que implique una discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra categoría sospechosa que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

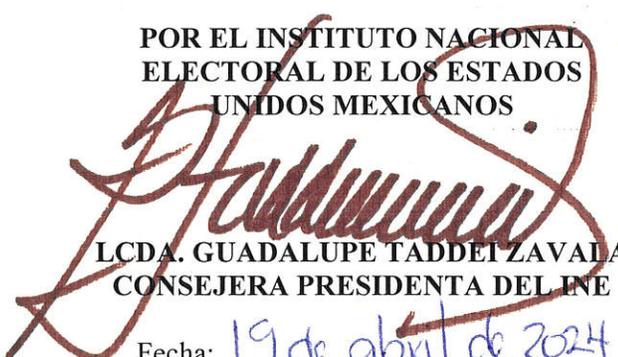
DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN:

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso electoral en los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a 5 (cinco) días naturales a la fecha de terminación.

Leído que fue por “LAS PARTES” y ratificado en su contenido y alcance, se firma el presente Acuerdo, en las ciudades de Washington y en la Ciudad de México, en dos ejemplares originales, siendo cada uno de estos idénticos.

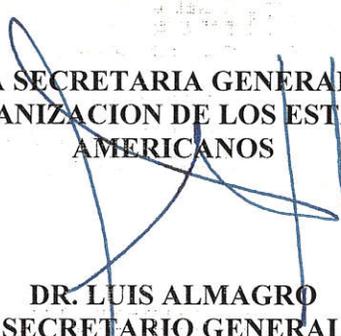
**POR EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


**LCDA. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INE**

Fecha: 19 de abril de 2024

Lugar: Ciudad de México

**POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**


**DR. LUIS ALMAGRO
SECRETARIO GENERAL**

Fecha: 12 de abril de 2024

Lugar: Washington, DC


**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA**

Fecha: 19 de abril de 2024

Lugar: Ciudad de México


**LCDA. MARISA ARLENE CABRAL
PORCHAS
COORDINADORA DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

Fecha: 16 de abril de 2024.

Lugar: Ciudad de México



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Organización de los Estados Americanos “OEA”, documento que consta de 7 fojas útiles con texto únicamente en el anverso